

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 4 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**  
**RADICACIÓN No. 2018- 00159 -00**  
**AUTO SUSTANCIACION No. 1208**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual manifiesta que el extremo pasivo LUIS EMIRO GARCIA RESTREPO en dos ocasiones ha buscado a su poderdante, señora MARIA CRISTINA ECHEVERRY perturbándola con actos que podrían tipificarse como deslealtades procesales al realizar afirmaciones faltantes a la verdad.

Frente a tales manifestaciones y como quiera que dice tener testigos de las actividades perturbadores, le corresponde a los interesados colocar dichas situaciones en conocimiento de las autoridades penales o de policía para que se investigue la posible comisión de actos delictuales o que vulneren derechos esenciales o transgredan libertades individuales que puedan ser materia de intervención de aquellas.

En materia de procesos de pertenencia, lo que se pretende colocar en conocimiento de esta instancia judicial no tiene respaldo en el formalismo civil, por lo que se insta al memorialista a que en lo sucesivo se abstenga de presentar solicitudes como la que aquí se decida y se circunscriba a todos y cada uno de los actos que se establecen para desarrollar las distintas etapas del proceso que aquí se tramita.

La conducta procesal, que es la que debe tener en cuenta el juez al momento de dictar sentencia según lo prevé el artículo 280 del C. General del Proceso, no se refiere a situaciones como la que aquí plantea el memorialista, cuya salida jurídica es ajena al proceso, sino a aquella posición activa o pasiva que una parte toma frente al proceso según su conveniencia y que puede proporcionar a la persona juzgadora de elementos objetivos de convicción que le permitan derivar de ellas presunciones sobre determinadas circunstancias. Entiéndase la participación activa y omisiva en el proceso, la intervención o no en la práctica de prueba, si presenta o no alegatos de conclusión etc.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede.

**SEGUNDO: INSTAR al** memorialista a que en lo sucesivo se abstenga de presentar peticiones como la que aquí se decide y se circunscriba a todos y cada uno de los actos que se establecen para desarrollar las distintas etapas del proceso que aquí se tramita.

**NOTIFIQUESE**

**EL Juez,**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de octubre de 2021**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario**

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4eb64efe6f428f304e2f9733305d2028843bb7ebd80164ce4929940ab49983**

Documento generado en 11/10/2021 03:04:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>